



RESOLUCIÓN CJR22-0069
(22 de marzo de 2022)

“Por medio de la cual se resuelven los recursos de apelación interpuestos por Vanessa Catherine Guarín Mora y Andrés Felipe López Acevedo”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, expidió el Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira y Tribunal Administrativo del Risaralda.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018¹, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, mediante Resoluciones CSJRIR19-185 de 17 de mayo de 2019 y CSJRIR20-300 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial², quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección y, encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la

¹ Modificado por la Resolución CSJRIR18-593 del 21 de diciembre de 2018.

² Resoluciones CJR19-0856 y CJR21-0086.

Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.1 del Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, conformó el Registro Seccional de Elegibles dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-723 de 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 20 de octubre de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 27 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2021, inclusive.

La señora **VANESSA CATHERINE GUARÍN MORA**, dentro de los términos, presentó recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, por encontrarse inconforme con la calificación de la prueba psicotécnica, pues no se especificaron los parámetros de su puntaje, y es indispensable la revisión manual de las respuestas, por cuanto existe la posibilidad que el lector óptico no hubiese registrado alguna de las correctas. Asimismo, se revise el puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.

De otro lado, solicitó que se tengan en cuenta otras capacitaciones académicas que realizó en la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y que, en virtud del artículo 9 del Decreto 19 de 2019, no se le pueden exigir los documentos que reposan en la entidad. Adicionalmente, se tenga en cuenta los títulos de especialización, la capacitación de ofimática, los cursos y los seminarios realizados.

El señor **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ ACEVEDO**, dentro de los términos, presentó recurso de reposición y, en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, por encontrarse inconforme con el puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, pues conforme a las pruebas aportadas debió obtener 88,71 puntos, al desconocer la experiencia adquirida en los Juzgados Segundo y Cuarto Civil del Circuito de Pereira y el semestre de docencia de tiempo completo. De otra parte, en el factor de capacitación adicional, se desconoció el diplomado en pedagogía y didáctica para la educación superior.

Por medio de la Resolución CSJRIR21-566 del 09 de diciembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, resolvió el recurso de reposición interpuesto por **VANESSA CATHERINE GUARÍN MORA** contra la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, confirmando el puntaje obtenido y concediendo el recurso de apelación. En el caso de **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ ACEVEDO** la citada resolución repuso parcialmente lo decidido en el factor de experiencia adicional y docencia otorgando 43.6 puntos, confirmando en lo demás y concediendo el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Ahora bien, se resuelven los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria por **VANESSA CATHERINE GUARÍN MORA** y **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ ACEVEDO**, quienes se presentaron para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, grado nominado, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021.

A los recurrentes le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
9.818.704	ANDRÉS FELIPE LÓPEZ ACEVEDO	500,07	142,5	14,89	0	657,46
41.959.029	VANESSA CATHERINE GUARÍN MORA	303,53	164	100	65	632,53

Por medio de la Resolución CSJRIR21-566 del 09 de diciembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, repuso parcialmente la decisión en el factor de experiencia adicional de **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ ACEVEDO**, en 43,06 puntos, quedando así:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
9.818.704	ANDRÉS FELIPE LÓPEZ ACEVEDO	500,07	142,5	43,06	0	685,63

Ahora bien, como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262018	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pênsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

- **Capacitación adicional**

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más). Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

1. VANESSA CATHERINE GUARÍN MORA

- Prueba psicotécnica

La participante señaló que la calificación de la prueba psicotécnica, no se especifican los parámetros con los cuales se obtuvo el puntaje, y que es indispensable la revisión manual de la respuestas, por cuanto, existe la posibilidad que el lector óptico no hubiese registrado alguna de las correctas.

En lo que corresponde a la prueba psicotécnica, es preciso señalar que, en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, en el cual se estipula que la Universidad Nacional de Colombia tuvo la obligación de valorar la mencionada prueba conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y de entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados, este despacho dio traslado de su petición en orden a que procediera a la respectiva recalificación o revaloración de su prueba, para lo cual la Universidad Nacional de Colombia indicó:

“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
VANESSA CATHERINE GUARÍN MORA	41.959.029	164

i). - Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica

“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.

Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de

actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

ii). - Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.

“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”

iii) Procedimiento de lectura óptica

“Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de*

cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.

- *Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.*
- *Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.*
- *Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.*
- *A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.”*

Por lo anterior se confirma el puntaje obtenido en este factor.

- Pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente en el Acuerdo de Convocatoria, numeral 5.1.1. del artículo 2º así:

“5.1. Etapa de selección (...) 5.1.1. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (...)

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

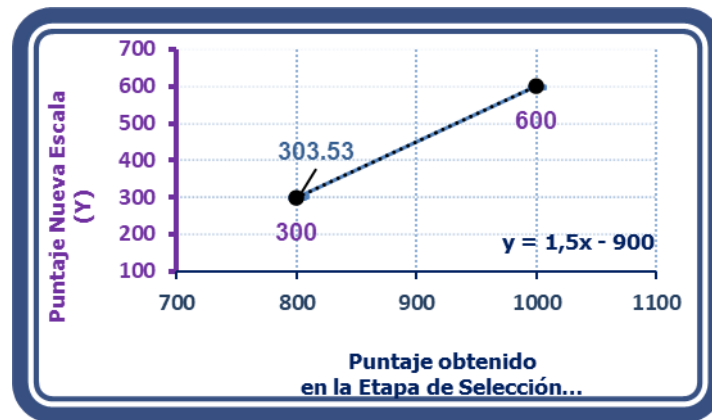
El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”

La fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 y 600 puntos, sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y la constante o coeficiente, así:

$$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}, X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}, Y = 1,5X - 900$$

En el caso bajo estudio, tenemos que la concursante obtuvo el siguiente puntaje en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades 802,35, que, aplicada la fórmula correspondiente para la conversión de los puntajes, arroja el siguiente resultado: $Y = 1.5 \times 802,35 - 900 = 303,53$

CONVERSIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS		Escala (300-600)
X		Y
800		300
802,35		303,53
1000		600



Se observa entonces que en el factor prueba de conocimientos el puntaje publicado en la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, corresponde al efectivamente obtenido y por tal razón será confirmado.

Ahora bien, en lo que respecta a la revisión de su prueba, le informamos que luego de verificar nuevamente su hoja de respuestas y contrastarla con el archivo de claves, la Universidad Nacional ratifica la calificación otorgada y publicada por el Consejo Superior de la Judicatura el pasado 19 de octubre, mediante la Resolución CSJRIR21-479 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda.

- **Capacitación adicional**

Los documentos de capacitación allegados por la recurrente, en la oportunidad prevista, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Abogada	Universidad La Gran Colombia	0 Requisito mínimo
Especialista en derecho penal y criminología	Universidad Libre-Seccional Pereira	20
Especialista en derecho sancionatorio	Universidad Militar Nueva Granada	20
Técnico profesional en administración y mercadotecnia	Escuela de Administración y Mercadotecnia del Quindío-EAM	20
Curso de capacitación en ofimática: sistema operativo básico II -112 horas	Educación y Tecnologías de la Información S.A.	5
Seminario internacional sobre filosofía y derecho contemporáneo «problemas actuales del funcionalismo»-26 horas	Universidad Externado de Colombia	0 No cumple intensidad horaria
Seminario taller «lógica y argumentación jurídica»-16 horas	Instituto de Estudios del Ministerio Público	0 No cumple intensidad horaria
Seminario taller «gestión pública y responsabilidad de los funcionarios departamentales y municipales»-24 horas	Instituto de Estudios del Ministerio Público	0 No cumple intensidad horaria
Curso de programa de capacitación en el sistema de información misional de la Procuraduría General de la Nación-36 horas	Universidad Militar Nueva Granada	0 No cumple intensidad horaria
Jornadas internacionales de derecho penal «proceso penal y afectación de derechos fundamentales»-24 horas	Universidad Externado de Colombia	0 No cumple intensidad horaria
Curso de organización de archivos de gestión-20 horas	SENA	0 No cumple intensidad horaria
Curso especializado para empleados judiciales-30 horas	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	0 No cumple intensidad horaria
Curso básico e-servidor judicial-30 horas	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	0 No cumple intensidad horaria
Curso especializado para servidores administrativos de la rama judicial-30 horas	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	0 No cumple intensidad horaria
Curso especializado de implementación justicia siglo XXI web-30 horas	Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla	0 No cumple intensidad horaria
Curso English Dot Works 1-60 horas	SENA	0 No es en áreas relacionadas con el cargo
Total		65

En cuanto al título de Abogada de la Universidad La Gran Colombia, corresponde al requisito mínimo para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, grado nominado, estipulado en el numeral 1º del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria.

Los siguientes cursos y seminarios no cumplen la intensidad horaria de 40 horas o más requerida en el numeral 5.2.1. iv) del Acuerdo de la convocatoria, por tanto, no pueden puntuarse:

- Seminario internacional sobre filosofía y derecho contemporáneo «problemas actuales del funcionalismo»
- Seminario taller «lógica y argumentación jurídica»
- Seminario taller «gestión pública y responsabilidad de los funcionarios departamentales y municipales»
- Curso de programa de capacitación en el sistema de información misional de la Procuraduría General de la Nación
- Jornadas internacionales de derecho penal «proceso penal y afectación de derechos fundamentales»
- Curso de organización de archivos de gestión
- Curso especializado para empleados judiciales
- Curso básico e-servidor judicial
- Curso especializado para servidores administrativos de la rama judicial
- Curso especializado de implementación justicia siglo XXI web

Por otra parte, el curso de English Dot Works 1 no es en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, por tanto, no pueden puntuarse, en los términos del numeral 5.2.1. iv) del Acuerdo de convocatoria.

La recurrente solicitó que se le tenga en cuenta otras capacitaciones académicas que realizó en la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y que, en virtud del artículo 9 del Decreto 19 de 2019³, no se le pueden exigir documentos que reposan en la entidad. No es de recibo tal solicitud, pues la Convocatoria es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el Acuerdo de convocatoria. En este sentido, el numeral 3.4. del Acuerdo de la Convocatoria señala que es deber de los aspirantes acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, así como la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Es preciso señalar que la recurrente no podía pretender que el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda tuviera en cuenta documentos que no fueron allegados, y mucho menos creer que cuando no se presenta un documento requerido, y éste reposa en las bases de datos o sistemas de información que se encuentren integrados en el servicio ciudadano, es obligación de la administración buscar en ellas, imponiéndole así una carga que no le corresponde, pues el número elevado de concursantes impide que la administración pueda acceder a bases de datos públicas a gestionar lo que correspondía al concursante.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 65 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Risaralda en la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021 que integró el Registro de Elegibles, corresponde a los parámetros de la convocatoria; por lo tanto, deberá confirmarse el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

³ «Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública»

2. ANDRÉS FELIPE LÓPEZ ACEVEDO

- Experiencia adicional y docencia

Al revisar los documentos aportados al momento de inscripción, para acreditar el requisito mínimo, de 1 año (360 días) de experiencia relacionada, porque certificado de terminación de materias del pénsum académico de derecho, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Abogada Mallely Mejía Quintero	Asistente judicial	20-08-2010	02-09-2011	373
Batallón de Artillería 8 «Batalla de San Mateo» Ejército Nacional	Cátedra Derecho Internacional Humanitario	9/07/2010	9/12/2010	0 No es tiempo completo y es concurrente
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira	Oficial mayor o sustanciador	05-09-2011	30-06-2012	296
Abogada Mallely Mejía Quintero	Asistente judicial	02-07-2012	22-02-2013	231
Juzgado Segundo Civil Circuito de Pereira	Asistente Judicial	25-02-2013	15-04-2013	51
Juzgado Segundo Civil Circuito de Pereira	Escribiente	16-04-2013	11-02-2014	296
Juzgado Segundo Civil Circuito de Pereira	Asistente Judicial	12-02-2014	08-04-2014	57
Juzgado Segundo Circuito de Pereira	Escribiente	09-04-2014	08-05-2014	30
Juzgado Cuarto Civil Circuito de Pereira	Escribiente	19-04-2014	12-06-2014	54
Total				1388

Revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que acreditó 1388 días de experiencia relacionada. A los 1388 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y queda 1028 días, que equivalen a un puntaje de 57,11 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En relación con la certificación en la que consta que dictó la cátedra de Derecho Internacional Humanitario en el Batallón de Artillería 8 «Batalla de San Mateo» Ejército Nacional, no es posible puntuarla, toda vez que no es de tiempo completo y resulta concurrente con la certificación de Asistente Judicial de la abogada Mallely Mejía Quintero, conforme lo establecido en el numeral iii) 5.2.1. del Acuerdo de la convocatoria.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 57,11; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda no corresponde y, en consecuencia, se procederá a modificar para asignar el puntaje que corresponde.

- Capacitación Adicional

Los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista, esto es, al momento de la inscripción, fueron los siguientes:

Título	Institución	Puntaje
Certificación de terminación de materias en derecho	Universidad Libre-Seccional Pereira	0 Requisito mínimo
Diplomado en pedagogía y didáctica en la educación superior	Universidad Libre-Seccional Pereira	0 No es en áreas relacionadas
Curso básico de voluntariado-sin intensidad horaria	Cruz Roja Colombiana	0 No es en áreas relacionadas y No acredita intensidad horaria
Curso de computación, en los programas de DOS, Windows, Excel, Word y PowerPoint-sin intensidad horaria	Caja de Compensación Familiar Campesina-Comcaja	0 No acredita intensidad horaria
Curso periodistas, conflicto armado y DIH-sin intensidad horaria	Universidad Tecnológica de Pereira	0 No es en áreas relacionadas y No acredita intensidad horaria
Total		0

La certificación de terminación de materias en derecho de la Universidad Libre-Seccional Pereira se puntuó para el requisito mínimo de capacitación para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, grado nominado, según lo dispone el numeral 1º del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, por tanto, no puede puntuarse doble vez.

Los siguientes cursos no cumplen la intensidad horaria de 40 horas o más requerida o no se relacionan con el cargo de aspiración, conforme lo señalado en el numeral 5.2.1. iv) del Acuerdo de la convocatoria, por tanto, no pueden puntuarse:

- Curso básico de voluntariado
- Curso de computación, en los programas de DOS, Windows, Excel, Word y PowerPoint
- Curso periodistas, conflicto armado y DIH

Por su parte, el diplomado en pedagogía y didáctica en la educación superior cursado en la Universidad Libre-Seccional Pereira no se relaciona con el cargo de aspiración, por tanto, no puede puntuarse, en los términos del numeral 5.2.1. del Acuerdo de convocatoria.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de capacitación adicional y docencia es 0; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda corresponde a los parámetros de la convocatoria y, en consecuencia, se procederá a confirmarse.

Por último, los recurrentes aportaron documentos junto con el escrito de apelación, con el fin de ser considerados en esta etapa, se les informa que dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que fueron aportados de forma abiertamente extemporánea, posterior a la fecha límite de inscripción y cargue de documentos.

Al respecto, resulta importante advertir a los recurrentes que los documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de

cada año, durante la vigencia de citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el registro, si a ello hubiere lugar

En consecuencia, se confirmará la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, grado nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje de la concursante VANESSA CATHERINE GUARÍN MORA, en los factores, pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, prueba psicotécnica y de capacitación adicional. Por su parte respecto del concursante ANDRÉS FELIPE LÓPEZ ACEVEDO se confirmará el puntaje en el factor capacitación adicional, y se modificará el puntaje en el factor experiencia adicional y docencia.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, grado nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a **VANESSA CATHERINE GUARÍN MORA**, en el puntaje de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, prueba psicotécnica y el ítem de capacitación adicional.

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, grado nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ ACEVEDO**, en el puntaje de capacitación adicional, conforme lo motivado.

ARTÍCULO 3°.- MODIFICAR la Resolución CSJRIR21-479 del 19 de octubre de 2021 modificada por la Resolución CSJRIR21-566 del 09 de diciembre de 2021 que repuso el puntaje en el factor experiencia adicional y docencia, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito, grado nominado, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ ACEVEDO**, en el puntaje de experiencia adicional y docencia, la cual quedará así:

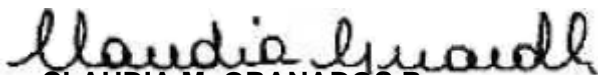
Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba de Conocimiento Escala de 300 a 600 Ptos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	TOTAL
9.818.704	ANDRÉS FELIPE LÓPEZ ACEVEDO	500,07	142,5	57,11	0	699,68

ARTÍCULO 4º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR esta Resolución a **VANESSA CATHERINE GUARÍN MORA**, identificada con cedula de ciudadanía 41.959.029 y a **ANDRÉS FELIPE LÓPEZ ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía 9.818.704, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/ERC/LAPP